



DECRETO EXENTO N° 166/2019.-

Huara, a 25 de enero de 2019

VISTOS: Estos antecedentes:

1. Las necesidades del servicio;
2. Las instrucciones impartidas por el Sr. Alcalde en esta materia;
3. Los artículos 118 a 122 de la Constitución política de la República de Chile que regulan la Administración Comunal;
4. La Resolución 1600/2008 de la Contraloría General de la República, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado, que fija de Normas Sobre Exención de Trámite de Razón;
5. El Acuerdo de la Sesión de concejo Municipal de Huara N° 02 de fecha 16 de enero de 2019;
6. El Artículo 52 de la Ley 19.880 que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado";
7. En ejercicio de las atribuciones que me confiere al Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipales y sus modificaciones posteriores;

DECRETO:

1. **REGULARÍZASE Y APRUEBASE** a partir del presente decreto en todas sus partes la ordenanza Municipal "Tenencia Responsable de Animales en la Comuna de Huara" año 2019, quedando su texto definitivo en los términos que a continuación se indican:
2. **PUBLIQUESE:** el presente Decreto en la página web del Municipio de Huara www.imhuara.cl

La Secretaría Municipal, la Dirección de Administración y Finanzas, la Secretaría Comunal de Planificación tendrán presente esta resolución para los fines administrativos a que haya lugar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


VILMA GUTIÉRREZ CHIPANA
SECRETARÍA MUNICIPAL (s)
I. MUNICIPALIDAD DE HUARA



JUAN RETAMAL GAMONAL
ALCALDE(s)
I. MUNICIPALIDAD DE HUARA





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA

ORDENANZA MUNICIPAL: "TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES EN LA COMUNA DE HUARA"

Marco Conceptual:

Artículo N°1: Para los efectos de la aplicación, interpretación y sanción, se entiende por:

- **Ley de Tenencia Responsable de Animales:** Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida. La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.
- **Animal Doméstico o Domesticado:** Aquel que convive con el hombre para fines de compañía, terapéuticos o de trabajo y que es absolutamente dependiente del ser humano, para asegurar su bienestar y supervivencia.
- **Animal Callejero o Vago:** Aquel animal que teniendo dueño con o sin identificación, deambula libremente por los espacios públicos de la comuna.
- **Animal Asilvestrado:** Aquel animal que no teniendo propietario, caza para alimentarse ocasionando graves perjuicios en la ganadería o personas.
- **Animal Exótico:** Aquel animal de especie foránea que ha sido introducida fuera de su distribución natural, de manera voluntaria o involuntaria. También aquellas que sean nativa de nuestro país, donde no es su distribución natural.
- **Animal de Granja:** Aquel animal que ha sido domesticado por el ser humano para ayudarse de su fuerza en el trabajo como el caballo, el asno o el buey o para alimentarse de su carne, leche o huevos como la vaca, el cerdo, la gallina, el pato, la oveja, el cordero, el llamo, el conejo, el cuye, el pavo real.
- **Mascotas o Animales de Compañía:** Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- **Animal Abandonado:** Toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
- **Perro Comunitario:** Perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA

- **Animal Perdido:** animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
- **Animal Potencialmente Peligroso:** Toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible y la opinión de expertos.
- **Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía:** Son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía certificados, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.
- **Criador:** Es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá estar certificado legalmente como tal, prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.
- **Criadero:** Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada y certificada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.
- **Animales Menores:** Aquellos animales de especie canino y felino domesticado.

Artículo N° 2: Con el objeto de asegurar el bienestar de los animales domésticos y el respeto del conjunto de obligaciones que deben asumir tanto las personas, familias como todos aquellos que mantiene animales en calidad de compañía, guardianes o de trabajo, se consideran conductas responsables hacia el animal, las personas y el entorno las siguientes:

- 1- Proporcionar al animal alimentación y bebida adecuada a su edad, tamaño y textura.
- 2- Proporcionar refugio al animal dentro del inmueble del cuidador, refugio que deberá ser adecuado de acuerdo a su tamaño y necesidades de movimiento del animal.
- 3- Proporcionarle protección adecuada frente a las condiciones ambientales que puedan afectarlo.
- 4- Efectuar la limpieza y desinfección permanente y regular del lugar donde habita el animal, así como de los utensilios con que se alimenta.
- 5- Proporcionar al animal protección preventiva de salud (desparasitación y vacunaciones) de acuerdo con las indicaciones de un Médico Veterinario.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA

- 6- Proporcionar al animal la asistencia Médico Veterinario requerida frente a enfermedades o accidentes.
- 7- Transitar en la vía pública acompañando al animal con correa para prevenir respuestas violentas y de fuga del animal. Recoger las materias fecales que ellos depositen en la vía pública.
- 8- Respetar a los animales como seres vivos y sensibles.

Artículo N°3: Se define como ambiente adecuado para el cuidado y tenencia responsable de animales aquel que permite su pleno bienestar físico y mental, evitando que desarrolle conductas agresivas o riesgosas para sí mismo, para con otros animales o para los seres humanos.

Artículo N°4: Los propietarios o tenedores de mascotas estarán obligados a proporcionar al animal:

1. Un espacio adecuado evitando su hacinamiento, evitando la tenencia de un número de animales que exceda la capacidad de entregarles cuidado, atención y respeto que necesita, este espacio deberá permitir su movilidad y circulación adecuada, dependiendo de la especie, edad y condición.
2. Refugio adecuado, protegiéndolo de las inclemencias climáticas (frio, lluvia, calor).
- 3- Aseo diario: Limpieza adecuada del lugar donde se encuentra el animal; con el retiro al menos diario de sus fecas, que reduzca los riesgos sanitarios y malos olores.
- 4- Su confinamiento en un espacio que cumpliendo con las disposiciones previamente indicadas impida al animal su libre circulación por la vía pública y alimentación con basura o desperdicios.
- 5- Brindar en caso de enfermedad o accidentes, los cuidados y tratamientos necesarios.
- 6- Adoptar medidas tendientes a evitar su reproducción en forma descontrolada.

Artículo N°5: Se considerará tenedor de un animal, y por ende responsable del mismo, a su propietario, a su poseedor y a quien se desempeñe como cuidador transitorio de un animal; quien tendrá las mismas obligaciones de su propietario, mientras el animal se encuentre bajo su cuidado.

En caso de realizarse un cambio de dueño del perro o gato se efectuará mediante un certificado de transferencia, el cual será entregado por el Médico Veterinario municipal y serán modificados también los datos inscritos en el registro nacional de mascotas.

TÍTULO II OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo N°6: La presente ordenanza tiene por objetivo establecer normas básicas para la tenencia, cuidado y protección de los animales en su



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA

convivencia con el hombre y fijar las obligaciones a las que estarán afectos los propietarios y los responsables de su cuidado, con el fin de evitar la sobrepoblación de la especies domesticas presentes en la comuna de Huara, las agresiones, accidentes, etc. Promover activamente el cuidado y mantenimiento del aseo e higiene pública; prevenir el contagio de enfermedades y optimizar su control en la comuna.

Todo animal de compañía deberá tener un sistema de identificación permanente, para resguardo del bienestar animal.

Los sistemas de identificación deben ser aplicados siempre por un Médico Veterinario o por un Técnico Veterinario, supervisado por dicho profesional.

Artículo N°7: La Ilustre Municipalidad de Huara, a través de su Oficina de Tenencia Responsable de Animales, realizará actividades de promoción y apoyo a programas de educación sobre tenencia responsable de mascotas, jornadas de esterilización y de adopción, con el objetivo de evitar la sobrepoblación, el abandono y procurar su alimentación y cobijo evitando su proliferación en espacios públicos y sitios eriazos o baldíos.

Artículo N°8: La fiscalización de las disposiciones de la presente ordenanza se realizará por Carabineros de Chile y personal de la Ilustre Municipalidad de Huara.

TÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE TENEDORES DE ANIMALES DE GRANJA, ANIMALES MENORES Y EXÓTICOS.

Artículo N°9: Los tenedores de animales, son los responsables de su mantención, cuidado y calidad de vida.

Se deberá incentivar su sociabilidad, el juego y el manejo adecuado de su comportamiento, con la finalidad de mantener una buena convivencia con el entorno y expresar su comportamiento natural, evitando conductas no deseadas, de acuerdo a su especie.

Artículo N°10: En especial, tratándose de animales de trabajo, de carga o de tiro, sus tenedores deberán obtener y portar un certificado de salud emitido por un Médico Veterinario, renovable semestralmente. Estará prohibido a los tenedores de animales de tiro someterlos a una carga que exceda a 500 kilos, en el caso de carros de dos ruedas y de 800 kilos en carros de cuatro ruedas, incluyendo a las personas que transporta el carro. Además los animales no podrán efectuar su servicio en caso de desnutrición, cojera, preñez y con aperos y herraduras en mal estado. También se prohíbe a los tenedores de los animales de carga o de tiro, dejarlos deambular libremente en los espacios



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA

públicos y sitios eriazos, siendo obligación de su mantenedor retirar el material fecal que el animal deposite en la vía pública.

Artículo N°11: Será obligación, de los tenedores de perros, gatos, animales de producción o trabajo y de animales exóticos, asegurar su permanencia al interior de recintos particulares, evitando que se escapen hacia los espacios públicos; como asimismo, impedir la proyección de la cabeza de estos animales hacia la vía pública, debiendo mantener en buen estado estructural los cierres perimetrales de sus propiedades. De ser necesario, deberán instalar protecciones adecuadas (por ejemplo: mallas) en las rejas de sus antejardines, para resguardar la seguridad de las personas que transitan por su cercanía.

Artículo N°12: Se prohíbe a todos los tenedores de animales domésticos, especialmente perros, que los dejen circular libremente por la vía pública. Solo podrán hacerlo en compañía de sus tenedores o cuidadores, siempre refrenados con un sistema seguro de sujeción.

Artículo N° 13: Para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, los animales deberán circular con el correspondiente collar o arnés, sujetos por una cadena u otro medio de sujeción que impida su fuga. El collar o arnés deberá llevar una identificación con nombre y teléfono del propietario. En el caso de aquellos animales que por su raza o características sean considerados potencialmente peligrosos por la legislación vigente, solo podrán circular en la vía pública con bozal y en compañía de una persona mayor de edad.

Artículo N°14: Se prohíbe el ingreso de personas con animales en recintos de fabricación y/o expendio de alimentos, locales de espectáculos públicos y en cualquier otro donde exista aglomeración de personas; con la excepción de animales guías para no videntes o de ayuda de otros discapacitados y de animales al servicio de la fuerza policial.

Artículo N°15: Los tenedores de animales, en caso de transportarlos en vehículos cerrados que se encuentren estacionados, están obligados a adoptar las medidas necesarias para asegurar que la aireación y temperatura dentro del vehículo sean adecuadas para el bien estar del animal, no pudiendo en caso alguno quedar el vehículo sometido a una exposición solar excesiva.

Asimismo, cuando el animal deba permanecer o ser trasladado en la parte descubierta de un vehículo, deberá ser dentro de una jaula de transporte adecuada a su tamaño, cuidando que los factores climáticos no le afecten.

De ser trasladado dentro del vehículo, en el caso de los gatos debe ser dentro de jaula de transporte y en caso de perros, debe contar con trailla tipo cinturón de seguridad.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA

TÍTULO IV DE LA CREACIÓN DE UN REGISTRO ÚNICO MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES EN HUARA

Artículo N° 16: Créase el "Registro Único Municipal de tenencia responsable de mascotas" en Huara, bajo la supervisión de la Oficina de Tenencia Responsable de Animales de Compañía de la Ilustre Municipalidad de Huara. En este registro deberán inscribirse todas las mascotas existentes en la comuna, especificando perros y gatos.

Artículo N°17: Será obligación de los tenedores de mascotas inscribir sus animales en dicho registro, para que la Oficina a cargo, mantenga un catastro actualizado de todos los perros y gatos existentes en la comuna.

Artículo N°18: Con el fin de control individual y de propiedad, todos los perros y gatos que se inscriban o catastren serán identificados mediante un código alfa numérico único contenido en un dispositivo electrónico (microchip) de tipo subcutáneo, que cumpla con la Norma ISO 11784, en lo que refiere al sistema de intercambio de energía entre el dispositivo y el lector Norma ISO 11.785.

Los sistemas de identificación deben ser aplicados siempre por un Médico Veterinario o por un Técnico Veterinario, supervisado por dicho profesional. Dicho dispositivo podrá ser entregado y colocado en forma gratuita por la Municipalidad de Huara.

Artículo N° 19: La identificación del animal con el dispositivo subcutáneo señalado anteriormente solo podrá realizarse por la Municipalidad de Huara a través de Médicos Veterinarios o por profesionales externos al servicio que trabajen con ellos para este propósito, en virtud de algún convenio vigente, en calidad de identificadores autorizados. Se entregará un certificado que acredite la incorporación al registro, la colocación del chip; deberá tener la siguiente información:

- Lugar de implantación del microchip
- Código de identificación asignado
- Nombre del identificador autorizado que realizó la intervención.
- Raza, sexo y fecha de nacimiento de las mascotas (estimadas)
- Residencia actual del animal
- Identificación completa del propietario de la mascota (nombre completo, cédula de identidad, domicilio laboral y particular, teléfonos de contacto, mail, etc.)



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA

Artículo N° 20: Semestralmente el/la Encargado(a) de la Oficina de Tenencia Responsable deberá informar el número de animales inscritos al Señor Alcalde, al honorable Cuerpo de Concejales, a las agrupaciones protectoras de animales; con el fin de crear una alianza estratégica que permita sumar a estos entes en un control preventivo de maltrato y tenencia responsable de mascotas.

Artículo N° 21: Será responsabilidad de todo propietario o tenedor de un perro o de un gato en la comuna de Huara, inscribirlo en el Registro Municipal en un plazo máximo de dos meses desde el nacimiento o adquisición del animal. En caso de fallecimiento del animal inscrito o cambio de dueño, se deberá dar aviso en un plazo de 10 días.

Asimismo, deberá informarse al Municipio el extravío o robo del animal, en un plazo máximo de 3 días, con el objeto de evitar la vagancia, abandono, sufrimiento y maltrato. Si nada se informase dentro del plazo señalado, se presumirá que el animal deambula por la vía pública con consentimiento de su propietario y será conducido a su domicilio, sin perjuicio de la citación correspondiente al Juzgado de Policía Local.

Artículo N° 22: Será requisito para acceder a programas de esterilización financiados en todo o en parte por la Municipalidad de Huara, el que los propietarios o tenedores de estos animales se encuentren inscritos en el registro municipal respectivo.

TÍTULO VI DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Artículo N° 23: Queda absolutamente prohibido, respecto de los animales a los que se refiere esta Ordenanza:

- a) Causarles la muerte, excepto en los casos de enfermedad o daño físico terminal, ambas situaciones certificadas previamente bajo examen clínico de un Médico Veterinario titulado. La eutanasia también deberá ser realizada por un Médico Veterinario titulado y de acuerdo con procedimientos éticamente aceptados.
- b) Abandonarlos o mantenerlos en viviendas cerradas o deshabilitadas, jardines públicos, vía pública y sitios eriazos u otros semejantes.
- c) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.
- d) Mantener animales con enfermedades contagiosas hacia sus pares o a humanos sin tratamiento.
- e) Golpearlos, infringirles daño físico o psíquico o cometer actos de crueldad o perversión contra los mismos; sin perjuicio de las acciones que se deberán seguir, ante el tribunal competente que tomará conocimiento del delito contemplado en el artículo 291 bis del Código Penal.
- f) Llevarlos atados o sueltos corriendo junto a vehículos en marcha.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA

- g) Incitar a los animales a pelear unos con otros; o lanzarse sobre personas o vehículos en movimiento. Además, se prohíbe la organización, promoción o publicidad y realización de peleas de perros o de otros animales; sean estos en lugares públicos o privados.
- h) Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño de cualquier especie.
- i) Amarrarlos en árboles, postes, rejas o pilares ubicados en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los animales.
- j) Vender animales en la vía pública.
- k) No se permite mantener viviendas caninas en vías públicas, salvo en el caso de tratarse de perros comunitarios.
- l) Reproducir camadas de perros o gatos con fines de lucro, exceptuando si el criadero se encuentra registrado como tal en entidades correspondientes. De igual manera se debe dar aviso de la nueva camada a Oficina de Tenencia Responsable de Animales de Compañía.

Artículo N° 24: Los animales de granja que se comercialicen en ferias locales deberán permanecer en dichos lugares y deben ser trasladados en buenas condiciones, resguardados del sol y la lluvia no pudiendo permanecer amarrados o inmovilizados durante periodos largos.

Artículo N° 25: Respecto de aquellos animales que se encuentren vinculados o sometidos al cuidado de circos; su tenencia y mantenimiento se regirá por las normas legales y administrativas vigentes en nuestro país.

TÍTULO VII DEL CONTROL DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 26: Los animales, con o sin dueño, que fueran atropellados o se encontrasen en la vía pública enfermos o heridos de consideración, serán transportados por funcionarios municipales hasta la Ilustre Municipalidad de Huara en la medida que exista disponibilidad de personal municipal y de recursos físicos apropiados, quienes podrán aplicar la eutanasia, como medio válido para evitar el sufrimiento animal, previo diagnóstico de un Médico Veterinario y con la compañía de un miembro de alguna institución de protección de animales previamente citado.

En caso de tratarse de animales con dueño, se comunicará esta acción al propietario, quien será citado al Juzgado de Policía Local, por la responsabilidad que pudiese tener, debiendo asumir el costo de los procedimientos efectuados, ya sean para salvar su vida o para realizar la eutanasia. Sin perjuicio de lo anterior, la Ilustre Municipalidad de Huara podrá asumir todo o parte de estos gastos sólo si se acredita mediante informe



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA

socioeconómico que el dueño del animal no cuenta con los recursos necesarios para aquello.

TÍTULO VIII DE LOS ANIMALES EXÓTICOS

Artículo N° 27: La tenencia de un animal exótico deberá contar con la autorización o permiso del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), y la boleta de compra de una tienda de ventas de mascotas, autorizado por ese Organismo. Se entenderá exótico a todo animal que no sea de granja, perro o gato.

Artículo N° 28: Estos animales deben mantenerse con vacuna antirrábica en los plazos y en forma que determine la autoridad sanitaria acreditándolo cuando corresponda, mediante el certificado oficial pertinente, cuando así lo requieran.

TÍTULO IX DE LOS PROCEDIMIENTOS, SANCIONES Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo N° 29: Las personas que infrinjan alguna de las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal serán condenados al pago de una multa de hasta 5 UTM.

Artículo N° 30: Las sanciones establecidas en esta ordenanza, frente a infracciones a las obligaciones y/o prohibiciones establecidas en esta ordenanza serán conocidas por el Juzgado de Policía Local de Huara.

Artículo N° 31: Corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, éstos últimos debidamente acreditados, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y denunciar su infracción al Juzgado de Policía Local.

Artículo N° 32: Sin perjuicio de lo anterior, se concede acción pública a toda persona o agrupación proteccionista de animales, para formular denuncias a Carabineros de Chile o directamente al Juzgado de Policía Local; en caso de cualquiera infracción a la presente Ordenanza Municipal. Las agrupaciones proteccionistas de animales podrán inscribirse en la Municipalidad con el fin de colaborar con el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo N° 33: El Juez de Policía Local podrá disponer el retiro de todo animal exótico cuya tenencia no cuente con la autorización correspondiente, no cumpla con las normas legales, reglamentarias o municipales o que implique riesgo de salud humana o animal.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA

Artículo N° 34: En todo lo no regulado en la presente Ordenanza, regirá lo previsto en la Ley N° 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, en el Reglamento de la Ley N° 21.020, en las disposiciones del Código Civil, Código Penal y Código Sanitario, y en general, en cualquier norma jurídica aplicable en la materia.

Artículo N° 35: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Huara, lo cual será certificado por el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe.

DISTRIBUCIÓN

- Administración Municipal
- Dirección de Control
- Secretaría Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Secretaría Comunal de Planificación
- Departamento de Rentas Municipales
- Juzgado de Policía Local de Huara
- Carabineros de Chile, Tenencia Huara
- Asesoría Jurídica Municipal

